



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**

Montevideo, 5 de marzo de 2013

**DGSG/ N°78/013**

**VISTO:** la actual reglamentación en materia de habilitación de establecimientos de faena e industrialización de aves y subproductos, dispuesta por el Decreto 369/98 de fecha 7 de octubre de 1983;

**RESULTANDO:** I) por ley N° 3.606 de 13 de abril de 1910, ley N° 15.079 de 21 de noviembre de 1980, y decreto N° 24/998 de 28 de enero de 1998 con las modificaciones introducidas por el decreto N° 118/999 de 21 de abril de 1999, se comete a la División Industria Animal de la Dirección General de Servicios Ganaderos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, la habilitación, registro y control desde el punto de vista higiénico-sanitario y tecnológico, de los establecimientos de faena, industrialización de carnes, subproductos y derivados, salas de desosado y cortes, cámaras y depósitos frigoríficos de la especie aviar, entre otras;

II) el Reglamento de Inspección Veterinaria Oficial de productos de origen animal aprobado por el decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983, regula en materia de condiciones y requisitos higiénico-sanitarios y tecnológicos para la habilitación de establecimientos de faena, industrializadores y depósitos de carne y sus productos con destino al abasto interno;

III) los avances tecnológicos en materia de equipamiento y funcionamiento de los establecimientos de faena e industrialización de aves y subproductos, llevaron a que la normativa referente a la habilitación desde el punto de vista higiénico – sanitario de los mismos resulte inaplicable, no ajustándose a la realidad actual;

IV) la DIA conformó una Comisión a fin de redactar un Reglamento Técnico adecuando la normativa vigente frente a las necesidades actuales en materia sanitaria de los establecimientos antes mencionados, dentro del marco de lo dispuesto por el decreto 369/983 de fecha 7 de octubre de 1983;

**CONSIDERANDO:** conveniente por tanto aprobar el Reglamento Técnico elaborado por la División Industria Animal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 3.606 de fecha 13 de abril de 1910; artículos 262 y 285 de la Ley N° 16.736 de fecha 5 de enero de 1996; decreto 24/998 de fecha 28 de enero de 1998 y decreto 369/983 de fecha 7 de octubre de 1983, art.131 de la ley N° 18.996 de fecha 7 de noviembre de 2012;

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS**  
**RESUELVE**

1. Apruébase el “Reglamento Técnico de Inspección Veterinaria de Aves y Productos de Origen Aviario” que se anexa y forma parte de la presente Resolución.

2. En los aspectos no abarcados por el presente Reglamento Técnico, se aplicará lo estipulado por el decreto 369/983 de fecha 7 de octubre de 1983.
3. Las infracciones en lo dispuesto por el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 262 y 285 de la ley 16.736 de fecha 5 de enero de 1996.
4. Publíquese en el Diario Oficial y en la Página Web del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.
5. Comuníquese, etc.



Dr. Francisco Muzio  
Director General